



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA DÍA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y VASOS DE VERTIDO, EN CTRA. MU E-11, KM 11,5, PARAJE EL BUTRÓN, LOS CANOVAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **proyecto de Modificación de la DIA del proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Canovas t.m. de Fuente Álamo**, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20180008, promovido por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L, S.A. CIF B61540969; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario según art 7.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de la modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I cuando dicha modificación cumple, por si sola, los umbrales establecidos en el anexo I.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 5.4 (*Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración; c) Tratamiento de escorias y cenizas; d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.*) y 5.5 (*Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión*





de los vertederos de residuos inertes) del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que requiere autorización ambiental integrada.

Primero. El 22 y 26 de junio de 2018, HERA HOLDING presenta Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referenciado de modificación de la DIA del proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido en el en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Canovas, en el TM de Fuente Álamo.

En la actualidad, HERA HOLDING está desarrollando en el término municipal de Fuente Álamo, una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de enero de 2021 BORM núm. 49, de 1 de marzo de 2021, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm. 188, 16 de agosto de 1999) y de Declaración de Impacto Ambiental de 17 de julio de 2017 (BORM núm.176, 1 de agosto de 2017).

Segundo. De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en modificar la DIA de 17 de julio de 2017 ampliando las capacidades de tratamiento de residuos, que se exponen a continuación, sin modificación de las infraestructuras ya evaluadas y autorizadas en la DIA y en la AAI obtenida:

- Aumento hasta las 200.000 t/año de las entradas de Residuos Industriales No peligrosos en los vasos B y C.
- Aumento hasta las 200.000 t/año de las de las entradas de rechazos de planta tratamiento de residuos (19 12 12) en los vasos B y C.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.





Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, ha realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº BORM nº184 de 10 de agosto de 2018.

En este trámite de información pública no se reciben alegaciones

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 19 de julio de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor; con el siguiente resultado:

ORGANISMO	FECHA DE RESPUESTA
D.G. DE BIENES CULTURALES	11/10/2018
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	8/11/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.	
SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	14/02/2019
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL	31/01/2019
SUBDIRECCIÓN G. DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA	2/08/2019
D.G. DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.	13/12/2018
D.G. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	26/11/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	5/11/2018
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	

21.06/2022 17:04:36

21.06/2022 15:08:26 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d3349dd-173-6598-af10-0050569634e7





El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de las actuaciones derivadas de las mismas se recogen en el Anexo de la presente resolución

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 16 de junio de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de junio de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **proyecto de modificación del la DIA del Proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, en Ctra. Mu e-11, km 11,5, Paraje el Butrón, Los Canovas t.m. de Fuente Álamo**, promovido por HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma
Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz

21/06/2022 17:04:36

21/06/2022 15:08:26 | MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d3349dd-f173-6598-af10-0050569634e7





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la modificación de la DIA del proyecto de ampliación de instalaciones t.m. de Fuente Álamo.

El proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en modificar la DIA de 17 de julio de 2017 ampliando las capacidades de tratamiento de residuos, que se exponen a continuación, sin modificación de las infraestructuras ya evaluadas y autorizadas en la DIA y en la AAI obtenida.

- Aumento hasta las 200.000 t/año de las entradas de Residuos Industriales No peligrosos en los vasos B y C.
- Aumento hasta las 200.000 t/año de las de las entradas de rechazos de planta tratamiento de residuos (19 12 12) en los vasos B y C

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La modificación propuesta solo afecta al incremento en las capacidades de tratamiento mediante el uso de la instalaciones ya proyectadas, no previéndose: la construcción de nuevas infraestructuras, el ejercicio de actividades distintas a las ya autorizadas, ni la ampliación del suelo ocupado, por lo que se considera, que la ampliación no modifica la compatibilidad urbanística que el proyecto autorizado dispone en la actualidad.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las alegaciones y consideraciones que se recogen en este punto.

3.1. En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

- ##### 3.1.1. El Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial de la Dirección de Medio Natural, remite, mediante comunicación interior de 31 de enero de 2019 informe de fecha 24 de enero de 2019, en el que se informa, que las actuaciones del proyecto no





tendrán afecciones negativas sobre la flora protegida, o la fauna silvestre, ni sobre hábitats.

3.1.2. La Subdirección General de Política Forestal de la Dirección de Medio Natural, remite, mediante comunicación interior de 5 de agosto de 2019 informe de fecha 2 de agosto de 2019, en el que se informa, que no existen afecciones a terrenos forestales ni afecciones hidrológicas (entendida éstas como afecciones a cauces con presencia de vegetación de naturaleza forestal). Tampoco se aprecia un riesgo de incendios forestales como consecuencia del proyecto de referencia. En cuanto a Vías Pecuarias igualmente tampoco hay afección alguna a las mismas

3.2. En materia de Cambio Climático.

3.2.1. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección de Medio Natural, remite, mediante comunicación interior de 14 de febrero de 2019 informe de fecha 14 de febrero de 2019, respecto a los efectos sobre cambio climático, remitiendo posteriormente informe complementario de fecha 20 de marzo de 2019 al objeto de sustituir el apartado “Tercero” del informe de 14 de febrero 2019, al haberse detectado un error en los cálculos expuestos. De los informes enviados se expone como conclusión lo siguiente:

“... ”

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone incorporar en la declaración de impacto ambiental la necesidad de que se complemente el cálculo de la huella de carbono asociada al proyecto según las indicaciones del presente informe. Asimismo se estima que los impactos del presente proyecto sobre el cambio climático se verían reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el apartado cuarto. Todas estas medidas propuestas se incluirán como anexos al proyecto de obras. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en el presente informe.

“... ”

3.3. En materia de Patrimonio Cultural.

3.3.1. La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 11 de octubre de 2018 manifiesta, que no resulta necesaria la ejecución específica de un estudio específico de evaluación sobre el patrimonio cultural.

3.4. En materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

3.4.1. La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda mediante comunicación interior de 13 de diciembre de 2018, informa lo siguiente:

“... ”

Con fecha 08/02/2016, la Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, dio traslado, mediante un comunicado interior, dirigido a la entonces D. G.





de Calidad y Evaluación Ambiental, de las conclusiones del Informe de este Servicio de fecha 25/01/2016, con motivo de las consultas institucionales realizadas en el anterior procedimiento. Dichas conclusiones fueron las siguientes:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se observa:

- *El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, a la vista de la documentación aportada, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable (artículos 37 al 40 de las DPOTSI).*
- *Se debe realizar un estudio con criterios paisajísticos, para la correcta integración de la instalación.*

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizarán las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

La documentación presentada no hace alusión alguna a la adecuación del proyecto a las DPOTSI, cuya justificación se pedía en nuestro informe anterior.

En cuanto al Estudio de Paisaje solicitado en dicho informe, el Estudio de Impacto Ambiental facilitado alude al mismo en su página 46, en los siguientes términos:

“10.2.5 PAISAJE

Tal y como establecía la DIA que se pretende modificar, se realizó un estudio con criterios paisajísticos para la correcta integración de la instalación que fue presentado ante la Dirección General de Medio Ambiente junto con el resto de documentos indicados en la Declaración.”

Estudio que no ha sido facilitado a este Centro Directivo, por lo que nada podemos decir al respecto.

CONCLUSIÓN:

Dado que la actualización que se pretende, se refiere exclusivamente a necesidades relacionadas con la viabilidad del proyecto global planteado y la optimización del funcionamiento de la instalación, no afectando a los distintos proyectos de construcción (vaso B y vaso C), de sellado y restauración (vasos A+C) y de planta de tratamiento presentados, que siguen siendo válidos, ni tampoco a la mayoría de factores del medio

...”

Visto el informe anterior, el 15 de abril de 2019, se requirió a HERA HOLDING, que subsanase la información requerida por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Presentada nueva documentación por parte de HERA HOLDING, y reenviada la misma a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, se recibe el 16 de mayo de 2019, nuevo informe de esta D.G., en el que se concluye lo siguiente:





“ ...

CONCLUSIÓN:

Se justifica adecuadamente el cumplimiento de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

El estudio de paisaje cumple con los mínimos exigidos en la LOTURM, debiéndose incluir las medidas correctoras propuestas en el proyecto correspondiente antes de su aprobación.

“ ...”

3.5. EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL

3.5.1. **La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura,** remite informe del Servicio de Producción Animal de 26 de noviembre de 2018, en el que informa lo siguiente:

“ ...

Visto el Estudio de Impacto Ambiental en el punto 2, “Modificaciones pretendidas respecto a la DIA”, en las que se describe que las modificaciones pretendidas solo afectan a la capacidad de vertido anual vigente y en ningún caso, NO afectan a los distintos proyectos de construcción (vaso B y vaso C), de sellado y restauración (vasos A+C) y de planta de tratamiento presentados, que siguen siendo válidos, ni tampoco a la mayoría de factores del medio analizados, así como en el punto 4, “Emplazamiento. Compatibilidad Urbanística”, en el que se especifica que el emplazamiento y extensión territorial de las actuaciones no varía respecto del ya evaluado.

Visto el informe favorable de esta Jefatura de Servicio, de 14 de julio de 2016, sobre el Proyecto de Ampliación de Instalaciones de la Planta de Tratamiento y Valoración de Residuos No Peligrosos y Celdas de Vertido (RSU), ubicada en Fuente Álamo, promovido por HERA TRATESA, SAU.

En consecuencia, se informa favorablemente sobre la ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido.

“ ...”

3.6. EN MATERIA DE SALUD PUBLICA

3.6.1. **La Dirección General de Salud y Adicciones,** remite informe del Servicio de Salud Pública de 8 de noviembre de 2018, en el que informa lo siguiente:

“ ...

Comentarios y sugerencias: Vista y analizada la información aportada, se emite este informe a los efectos de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública, para valoración de estas propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente: Se indica en el proyecto recibido en este Servicio que las aguas pluviales





que se recojan en cubiertas tanto en Fase 1 como en Fase 2, serán almacenadas en depósitos para su posterior reutilización. En relación a este punto:

✓ No se indica si tendrá algún sistema de depuración o tratamiento de las mismas.

✓ Se tendrá que especificar el uso que se vaya a realizar.

✓ En el caso que el uso conlleve algún tipo de nebulización, se tendrá en cuenta la legislación aplicable a la Prevención y Control de la Legionelosis. Así mismo, se deberá tener en cuenta la emisión de aerosoles durante la fase de nebulización realizada para la humectación de los suelos con cualquier otro tipo de agua usada, y evitar la suspensión del mismo, para adoptar medidas de prevención y control frente a la legionelosis, incluyendo la realización de analíticas de Legionella al agua utilizada.

✓ Se impondrá un plan de desinfección, desinsectación y desratización, donde se incluirá: Definición y protocolización de actuaciones para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de agentes productores de infección, insectos y roedores. Sistemática utilizada con definición y descripción de las actividades integrantes del Plan de Desinfección, Desinfectación y Desratización (etapas, frecuencias, etc.). Equipos empleados y productos químicos utilizados en cada área y tarea. Disponibilidad de FDS (Fichas de Datos de Seguridad) correspondientes a los productos químicos empleados.

Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia.

...

3.7. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.7.1. **La Confederación Hidrográfica del Segura**, mediante informe de 5 de octubre de 2018, informa que existe un informe anterior de enero de 2016, una vez analizadas las observaciones ya informadas con anterioridad, se añaden las siguientes:

“ ...

1.

2. Las aguas pluviales no podrán tener contacto con las aguas residuales o contaminadas dentro del recinto, en cuyo caso serán consideradas como "lixiviados" y serán recogidas en balsas de venidos (impermeables y estancas) y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

3. Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

4. ...

5. ...

6. Respecto al origen del suministro de agua para las instalaciones, en el EIA no se declara nada al respecto, si bien, consta que el promotor dispone de una autorización de inscripción en el Registro de Aguas sobre un aprovechamiento de aguas pluviales (unos 829.63 m³/a), para el servicio y mantenimiento de las instalaciones.





7. ...

8. *Se debe Instar a (dentro del Programa de Vigilancia ambiental) a un Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas, y a su seguimiento en las Declaraciones anuales de Medio Ambiente que, para los casos en los que se detecten contaminación en el subsuelo (para sustancias no peligrosas) se remitan dichos análisis a este Organismo de cuenca, para su conocimiento y evaluación; así como, si se derivaren evidencias o indicios de contaminación en las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo o subsuelo (por sustancias peligrosas) tal circunstancia será notificada a la administración hidráulica competente (Art.- 5, Real Dto.9/2005, de 14 de enero).*

9. *En coherencia a los criterios de actuaciones en "ZHININ" (consensuados con esa Dirección General) se aplicarán del TIPO-I, según el: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros o profundidad mínimo de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.* Se llevara a cabo estas actuaciones en el citado Plan de Control para la detección temprana de impactos a las aguas de escorrentía y/o subterráneas.*

No obstante, considerando que, en principio, no se va a alcanzar los niveles freáticos (posiblemente a más de 20 metros), no será necesario, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, tener patrones de referencia sobre la calidad del agua subterránea natural de la zona. Por lo que se tendrá en cuenta la referencia de las concentraciones máximas admisibles para sustancias y componentes contaminantes según los marcos normativos que se citan más adelante.

10. *Como valores límites en los parámetros a considerar del mencionado muestreo de control periódico (principalmente, para las concentraciones de amonio, Nitrato, Nitrito, DQO, DBOS, metales y componentes orgánicos peligrosos, etc..). servirá de marco de referencia, ante cualquier cambio significativo en la concentraciones máximas admisibles de sustancias y componentes en agua; subterráneas, el Rdto 1514/2009, de 27 de 11 noviembre, así como el Anexo V, del Rdto. 849/1986, del 11 de abril (RDPH); como en su defecto, los límites de concentraciones expresados en el Rdto 817/2015, de 11 de septiembre para control de Sustancias "prioritarias" y "preferentes" de los ANEJOS IV y V, respectivamente).*

11. ...
..."

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.





Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto está sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en los puntos 5.4 y 5.5. del anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, y se supondría una modificación sustancial conforme a lo establecido en el artículo 10 del RDL 1/2016 y al artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 22 y 26 de junio de 2018 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

Residuos.

Según el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una instalación de tratamiento de residuos No peligrosos y peligrosos.

Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

Atmosfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, no habiéndose modificado los focos/actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera ya autorizadas, y descritas según los epígrafes del Anexo de dicho R.S.

Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, la actividad está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.





Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto evaluado no plantea la modificación o ampliación de las infraestructuras ya evaluadas y autorizadas, ni la construcción de nuevas infraestructuras, ni la ocupación de nueva superficie ocupada por la actividad, no obstante, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b. El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c. El proyecto adaptado al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- d. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas





de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- e. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- f. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- g. Residuos admisibles:

Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en los vasos de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito, en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que esté en vigor.

Plantas de tratamiento: Inicialmente los residuos admisibles para su valorización en las plantas de tratamiento de la instalación, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso serán residuos no peligrosos, para los cuales los procesos de valorización existentes en la instalación permitan valorizar el residuo hasta la fin de condición de residuo, o en su caso la recuperación y/o clasificación de fracciones de residuos como: plástico, cartón, madera, metales, materia orgánica, envases, etc, o la bioestabilización de la materia orgánica recuperada en dichas plantas.





h. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.
- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

21/06/2022 17:04:36

21/06/2022 15:08:26 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d3349dd-f173-6598-af10-0050569634e7





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- 7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección,





fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

- i. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.
- 5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

- 6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.





j. Protección del suelo y de las aguas:

- 1) Según se establece en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizada la información presentada sobre la hidrogeología de la zona, se extrae que los vasos de vertido proyectados, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto

21/06/2022 17:04:36

21/06/2022 15:08:26 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d3349dd-f173-6598-af10-0050569634e7





646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este. Una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

4) Finalmente sobre dicha capa geológica artificial se instalarán las capas adicionales de geomembranas de polietileno y de geotextil, que permitan la integridad, continuidad y estanqueidad mientras duren las fases de explotación y post-clausura, y el establecimiento sobre las mismas de un sistema de recogida de lixiviados.

k. Molestias y riesgos.

- 1) Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- 2) En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- 4) Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan





depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.

- 5) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)
- 6) Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.

I. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red





de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.

- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
- 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.

m. Estabilidad: La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de





procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

- n. Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
 - 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
 - 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
 - 4) Horas y días en que está abierto.
 - 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
 - 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.
- o. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo del vertedero o vaso de vertido, en la dirección del flujo saliente.

Los piezómetros serán de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo estas actuaciones del Plan de Control para la detección temprana de impactos a las aguas de escorrentía y/o subterráneas, aplicando los criterios ZHININ TIPO





I (consensuados entre la CHS y la DG de Medio Ambiente), de esta forma, se hará como mínimo un control quinquenal de lixiviados con piezómetros o profundidad mínimo de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes. No obstante, considerando que, en principio, no se va a alcanzar los niveles freáticos (posiblemente a más de 20 metros), no será necesario, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, tener patrones de referencia sobre la calidad del agua subterránea natural de la zona. Por lo que se tendrá en cuenta la referencia de las concentraciones máximas admisibles para sustancias y componentes contaminantes según los marcos normativos que se citan más adelante.

p. Fianza y seguro:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, conforme a lo que se establezca en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se emita. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.
- 2) Según se establece en el art. 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio la entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones debe suscribir un seguro o aportar una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido.

Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

- 1º) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.





3º) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos, o garantías financieras aportadas quedan sujetas a lo establecido por el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo y a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

q. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes:

➤ Confederación Hidrográfica del Segura

- Como valores límites en los parámetros a considerar en el muestreo de control periódico sobre aguas subterráneas (principalmente, para las concentraciones de amonio, Nitrato, Nitrito, DQO, DBOS, metales y componentes orgánicos peligrosos, etc..). servirá de marco de referencia, ante cualquier cambio significativo en la concentraciones máximas admisibles de sustancias y componentes en agua; subterráneas, el Rdto 1514/2009, de 27 de 11 noviembre, así como el Anexo V, del Rdto. 849/1986, del 11 de abril (RDPH); como en su defecto, los límites de concentraciones expresados en el Rdto 817/2015, de 11 de septiembre para control de Sustancias "prioritarias" y "preferentes" de los ANEJOS IV y V, respectivamente)
- Se dispondrá de un Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas, y a su seguimiento en las Declaraciones anuales de Medio Ambiente que, para los casos en los que se detecten contaminación en el subsuelo (para sustancias no peligrosas) se remitan dichos análisis a este Organismo de cuenca, para su conocimiento y evaluación; así como, si se derivaren evidencias o indicios de contaminación en las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo o subsuelo (por sustancias peligrosas) tal circunstancia será notificada a la administración hidráulica competente (Art.- 5, Real Dto.9/2005, de 14 de enero).





- Las aguas pluviales no podrán tener contacto con las aguas residuales o contaminadas dentro del recinto, en cuyo caso serán consideradas como "lixiviados" y serán recogidas en balsas de venidos (impermeables y estancas) y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

Se deberán implementar en la ejecución del proyecto las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

➤ De la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

- En el caso que se realice, en el desarrollo de la actividad, algún tipo de operación de nebulización de agua (por ejemplo, humectación de suelos), se adoptarán las medidas de prevención y control frente a la legionelosis, incluyendo la realización de analíticas de Legionella al agua utilizada.
- Se dispondrá de un plan de desinfección, desinsectación y desratización, donde se incluirá: Definición y protocolización de actuaciones para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de agentes productores de infección, insectos y roedores. Sistemática utilizada con definición y descripción de las actividades integrantes del Plan de Desinfección, Desinfectación y Desratización (etapas, frecuencias, etc.). Equipos empleados y productos químicos utilizados en cada área y tarea. Disponibilidad de FDS (Fichas de Datos de Seguridad) correspondientes a los productos químicos empleados.

➤ De la Dirección General de Medio Natural:

Respecto a la minimización de los efectos sobre el cambio climático, previamente a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, se deberá obtener Informe favorable, de la Dirección General de Medio Natural, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Informe de





14 de febrero de 2019 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Para ello, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente, una Separata Técnica, en la que se incluya toda la información requerida por el informe de 14 de junio de 2019 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático y el informe complementario de fecha 20 de marzo de 2019. Esta Separata será remitida a dicho Servicio para la obtención del mencionado informe previo.

➤ **De la Confederación Hidrográfica del Segura:**

Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- a) El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.
- b) Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.
- c) Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente.

